

Dictamen que aprueba la dación de cuenta de control de los Estados de Excepción, **Decreto Supremo N° 018-2024-PCM**, Decreto Supremo que prórroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO  
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**  
**Periodo Anual de Sesiones 2023-2024**

**Señor Presidente,**

Ha ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, para la calificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Decreto Supremo N° 018 -2024-PCM, Decreto Supremo que declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

El presente dictamen de calificación del Decreto Supremo que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del 4 de marzo de 2024, contando con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, Segundo Montalvo Cubas, Edhit Julón Irigoín, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; sin votos en contra; y, con las abstenciones de los congresistas Roberto Chiabra León, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto y José Cueto Aservi; con la justificación de inasistencia del congresista Abel Reyes Cam.

Se aprobó, en esa misma fecha, por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación el acta; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani.

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

El 14 de febrero de 2024, mediante el Oficio N° 038-2024-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto Supremo N° 018-2024-PCM; recibíéndose el 16 de febrero de 2024 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

## **II. BASE LEGAL**

- Artículo 137 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
- Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

## **III. CONTENIDO DEL DECRETO SUPREMO**

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, debido a la problemática existente en las zonas antes mencionadas, teniendo en consideración los hechos delictivos presentados durante el mes de enero de 2024 y principios del mes de febrero de 2024, se advierte el incremento de la actividad delictiva por parte de la delincuencia común y organizaciones criminales que operan en la provincia de Pataz, lo cual se encuentra relacionado con la minería ilegal y delitos conexos, que generan un alto impacto social y económico, afectando la seguridad ciudadana, situación que representa una constante amenaza contra el orden interno.

## **IV. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO**

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92-A dispone que:

1. *Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso*

*o a la Comisión permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.”*

En el presente caso, el decreto fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, en su edición extraordinaria del 13 de febrero 2024; siendo recibido en el Congreso de la República el 14 de febrero de 2024; **cumpliendo con el plazo de dación de cuenta** de veinticuatro horas.

2. *“Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las Comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.”*

El oficio se recibió en el Congreso de la República el 14 de febrero de 2024; y en la comisión el 16 de febrero de 2024; **NO cumpliendo con el plazo máximo de un día útil para enviar el expediente a las comisiones, como lo señala el artículo 92-A, b) del reglamento del Congreso de la República.**

El artículo 1 del Decreto Supremo 018-2024-PCM, disponen que, las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

Por ello, si se cumple **con el requisito para que este decreto supremo sea enviado a la Comisión de Defensa** Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; ya que se dispone la participación de las Fuerzas Armadas.

3. *“Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión”.*

Los parámetros formales establecidos en la Constitución Política son evaluados en la parte V del presente dictamen de Control.

Los fundamentos de hecho están sustentados mediante el Oficio N° 123-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 014-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SECUNIPLEDU, con la clasificación Reservado de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 08-2024-REGPOL.LAU SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre las graves circunstancias que se presentan en un contexto de enfrentamiento contra el Estado por parte de las organizaciones criminales que se encuentran en la zona empleando armas de fuego y que comportan otras situaciones de violencia que afectan de modo directo el control del orden interno en la provincia de Pataz, apreciándose en la zona el aumento de la problemática relacionada con la minería ilegal y atentados que se vienen perpetrando contra instalaciones estratégicas, por lo que resulta necesario que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú

Los fundamentos de derecho están contenidos en los considerandos, haciendo referencia a los artículos 2, 44, 137 y 166 de la Constitución Política del Perú; el artículo 4 del Decreto Legislativo 1266, Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior; artículo 1 Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional; ; la Ley 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Supremo N° 010-2023-PCM, se declara en Estado de Emergencia en los departamentos de Amazonas, La Libertad y Tacna; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Adicionalmente mencionar que se establece un **Comando Unificado**, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas

Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE; asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013- DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

4. *“Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje si efecto. ...”*

El plazo para el estudio es de 15 días útiles, que vence el 8 de marzo de 2024; y en el plazo máximo de 2 días útiles de aprobado el dictamen debe darse cuenta al Consejo Directivo.

## **V. CUMPLIMIENTO REQUISITOS DEL DECRETO SUPREMO N° 018-2024-PCM.**

*La Constitución Política del Perú, en su artículo 137 establece que:*

1. *El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contempla.*

La Presidenta de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, ha decretado el estado de emergencia por el plazo de 60 días calendario vigencia; en la provincia de Patate del departamento de La Libertad. Está firmado por la Presidenta de la República, el presidente del Consejo de Ministros y los ministros del Interior, de Defensa y de Justicia y Derechos Humanos.

2. *En este Decreto Supremo, se ha decretado Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.*

Se ha decretado el estado de emergencia, en base a los informes de la Policía Nacional del Perú y por los antecedentes de los anteriores declaraciones de

estado de emergencia en esta provincia; por lo que la PNP, informa sobre las graves circunstancias que se presentan en un contexto de enfrentamiento contra el Estado por parte de las organizaciones criminales que se encuentran en la zona empleando armas de fuego y que comportan otras situaciones de violencia que afectan de modo directo el control del orden interno en la provincia de Pataz, apreciándose en la zona el aumento de la problemática relacionada con la minería ilegal y atentados que se vienen perpetrando contra instalaciones estratégicas, por lo que resulta necesario que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú;

*3. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en los territorios comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto supremo bajo análisis dispone que, se restringen o suspenden el *ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.*

*4. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto.*

En el presente caso se decreta el estado de emergencia por el plazo máximo de 60 días, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo.

*5. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.*

En el artículo 1 se dispone que, las Fuerzas Armadas **asumen el control del orden interno**, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, luego de la revisión, estudio y evaluación **aprueba el presente dictamen, cumpliendo con dar cuenta al Consejo**



**Directivo** que el Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, Decreto Supremo que declara el estado de emergencia, en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, **cumple con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y parcialmente el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República**; salvo con el plazo de remisión a la comisión.

Dese cuenta  
Sala de sesiones semivirtual

Lima, 4 de marzo de 2024